

## Resolución confirmada por el Ministerio de Información y Turismo

*De acuerdo con lo establecido en la Ley de Prensa, art. 72, publicamos a continuación el texto de la resolución del Ministerio de Información y Turismo, en la que, desestimando el recurso de alzada, confirma la resolución recurrida, por la que se impone una multa de 15.000 pesetas a nuestro director, don José Angel Ezcurra Carrillo.*

### RESOLUCION

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por don José Angel Ezcurra Carrillo, como director de la revista «Triunfo», contra la resolución dictada por la Dirección General de Prensa de fecha 4 de febrero de 1969; y

**RESULTANDO:** Que por orden de la Dirección General de Prensa de fecha 5 de diciembre de 1968 se procedió a la incoación de un expediente administrativo al que correspondió el número 208/68 de registro contra el director de la revista «Triunfo», con base para ello en unas fotografías y textos publicados, que se estimaba podían suponer infracción de la vigente Ley de Prensa e Imprenta.

**RESULTANDO:** Que en cumplimiento de lo dispuesto por la normativa vigente en la materia, con fecha 6 de diciembre de 1968 se remitió al director de «Triunfo» el preceptivo pliego de cargos con la siguiente imputación: «Publicar en las páginas 59-61 del número 339 del periódico de su dirección, correspondiente al día 30 de noviembre de 1968, las fotografías y textos referentes a la actriz española Carmen Sevilla, las cuales, por sus características y las frases en ellas vertidas, pueden suponer infracción del artículo 2.º de la vigente Ley de Prensa e Imprenta en lo que al debido respeto a la moral se refiere».

**RESULTANDO:** Que en tiempo y forma formuló el interesado el oportuno pliego de descargos, alegando sustancialmente: que según resultaba claramente de la lectura del texto en cuestión, lo único que se había pretendido ponderar era el cambio en la trayectoria artística de la actriz derivado de la mutación habida en nuestra industria cinematográfica, ya que la incorporación a las corrientes europeas había liberado a la actriz de los marcos en que hasta entonces venía encasillada; que, en virtud de una serie de consideraciones que se efectuaban respecto al concepto de «moral-social», los textos objeto del expediente guardaban plena armonía con los de publicaciones análogas en la materia, frente a las cuales no se habían tomado medidas por parte de la Administración; que las fotografías que ilustraban el texto de referencia

no sobrepasaban, por su forma y postura, las que de forma habitual y sin sanción alguna se venían publicando en las demás revistas y periódicos, a cuyo fin se adjuntaban una serie de fotografías publicadas en otros medios nacionales, para evidenciar la evolución del concepto de «moral-social» en estos aspectos.

**RESULTANDO:** Que a la vista de todo lo actuado, la Dirección General de Prensa, estimando que los hechos suponían infracción concreta del artículo 2.º de la vigente Ley de Prensa e Imprenta, en lo que el debido respeto a la moral se refiere, dictó resolución, con fecha 4 de febrero de 1969, calificando como leve tal infracción e imponiendo al director de la revista «Triunfo» una multa de 15.000 pesetas.

**RESULTANDO:** Que contra la mencionada resolución don José Angel Ezcurra Carrillo, en el concepto ya indicado, ha interpuesto un recurso de alzada, ante el titular de este Departamento, con la súplica de que se declare no haber lugar a la imposición de la sanción recurrida, alegando, en síntesis, para ello: que una correcta interpretación del texto y expresiones referentes a la actriz Carmen Sevilla no permite estimarlo como inmoral; que en contra de lo que se dice en la resolución dictada, la moralidad pública se encuentra modulada y en cierto modo condicionada por circunstancias de tiempo y lugar; que las fotografías publicadas ni reflejan formas rebuscadas de posturas, ni intimitades de ninguna especie, careciendo en absoluto de propósito provocativo; y que en definitiva la invocación a la moral y sus referencias se aplicarán con criterios técnicos y con base en las lógicas premisas aplicables de tiempo y lugar.

**RESULTANDO:** Que con el escrito de recurso se ha acompañado el resguardo original acreditativo de haber efectuado al ingreso en la Caja General de Depósitos del importe de la multa impuesta.

**RESULTANDO:** Que la Dirección General de Prensa ha informado el recurso con fecha 12 de marzo de 1969 en el sentido de que debe ser desestimado.

**VISTOS:** Las Leyes de Prensa e Imprenta y de Procedimiento Administrativo; los Decretos de 4 de agosto de 1952 y 31 de marzo de 1966; las Ordenes Ministeriales de 22 de octubre de 1952, 10 de noviembre de 1969 y demás disposiciones de general y pertinente aplicación.

**CONSIDERANDO:** Que la resolución del presente recurso de alzada corresponde al titular del Departamento Ministerial, a tenor de lo establecido en el artículo 71, párrafo 1.º, de la vigente Ley de Prensa e Imprenta.

**CONSIDERANDO:** Que los límites del derecho a la libertad de expresión por medio de impresos vienen determinados por el artículo 2.º de la mencionada Ley, en donde específicamente se señala como limitación el debido respeto a la moral, siendo precisamente a este Departamento a quien dicha norma legal, al atribuirle la facultad y la misión de sancionar los desvíos y extralimitaciones en materia de expresión impresa, ha encomendado en vía administrativa la tarea de controlar y determinar, en cada caso concreto, el alcance de los términos y expresiones que puedan rozar aquellas limitaciones casuísticas enumeradas en el artículo 2.º de la repetida Ley de Prensa e Imprenta.

**CONSIDERANDO:** Que en el caso presente, el Organismo competente, la Dirección General de Prensa, con base en criterios de actuación plenamente legales, apració que las fotografías y textos publicados suponían transgresión de los límites expuestos, calificando como infracción leve tal irregularidad, utilizando criterios de atenuación.

**CONSIDERANDO:** Que, a la vista de los textos y fotos publicados en la revista «Triunfo», número 339, páginas 59-61, parece oportuno declarar la corrección del criterio mantenido por el Centro directivo de Prensa, dándose aquí por reproducidos los argumentos plasmados en la resolución impugnada, sin que pueda admitirse el esquema dialéctico expuesto por el recurrente respecto a conceptos tales como «moralidad» y «moral-social» y a fotografías publicadas en otros diarios y revistas, ya que el director de cada publicación es responsable de la misma y de lo en ella publicado con independencia de otras publicaciones análogas, respecto a las cuales rigen similares criterios, pero no pudiendo olvidarse en cada caso las circunstancias concretas concurrentes y todo tipo de detalles que pueden determinar las actuaciones a tramitar en relación con cada supuesto.

**CONSIDERANDO:** Que si la falta está netamente definida y ha sido sancionada conforme a la normativa en vigor, siendo responsable de ella, efectivamente, el director de la mencionada publicación, tal como expresa el artículo 30 de la repetida Ley de Prensa, procede, sin necesidad de extenderse en mayores consideraciones, desestimar el presente recurso de alzada y confirmar la resolución impugnada que se ha ajustado a Derecho.

**ESTE MINISTERIO,** de conformidad con la propuesta de la Unidad Central de Recursos, ha resuelto desestimar el presente de alzada y confirmar en todas sus partes la resolución recurrida.

NOTIFICADA: 27 de mayo de 1970.

### NUESTRO TIEMPO

## La filosofía sustituye al piano

«¿No será para algunos, en el siglo XX, ir a la Facultad de Filosofía lo mismo que en el XIX tocar el piano o aprender a bordar? En tal caso, poco se habría avanzado en el camino de la igualdad de los sexos». Estas palabras de María de Borja Solé («Carreras y sexos») nos ponen en cuestión toda una serie de afirmaciones sobre la emancipación femenina.

La discriminación, iniciada desde los primeros niveles de la enseñanza, se acusa especialmente en la Universidad, donde solamente el 27,5 por 100 son mujeres. La proporción se altera, sin embargo, en dos carreras: Farmacia y Filosofía. En la primera, el número de

mujeres es levemente superior al de hombres (51,7 por 100); en la segunda, el alumnado femenino representa el 61,6 por 100. El estudio de María de Borja se ha limitado a la Universidad de Barcelona y se ha centrado especialmente en las tres carreras con mayor número de alumnos y prestigio creciente: Medicina, Ingeniería y Económicas.

«Ni el pudor —dice—, ni la delicadeza, ni los espectáculos desagradables, ni los horarios agotadores son motivo para que la enfermera deje de ser una profesión femenina, pero sí lo son para que no sea apta para la Medicina». Efectivamente, en la Facultad de Barcelona solamente estudian Medicina cuatrocientas sesenta y cinco chicas frente a dos mil ciento treinta y dos chicos, y, en cambio, hay seiscientas veintinueve alumnas de A.T.S. frente a ciento setenta y cinco varones. Esta situación no es típica de nuestro país. En Estados Unidos, por ejemplo, sólo el 5,07 por ciento de los

médicos son mujeres. En cambio, en la URSS el porcentaje es abrumadoramente favorable a la mujer: 76 por ciento. Diferencias de sistema. Por lo que respecta a las carreras técnicas, la ausencia de la mujer española es casi total. Cuatro mujeres forman parte del Colegio de Ingenieros Industriales de Barcelona, y en la Escuela, sólo quince chicas estaban matriculadas en el curso 1967-1968. Esta tendencia es general en el mundo occidental, donde solamente un 1 por 100 de los técnicos superiores pertenecen al sexo femenino (en Estados Unidos, un 0,5 por 100). En la Unión Soviética, un 29 por 100 de los ingenieros son mujeres. Es notable aún la resistencia que se hace en la sociedad occidental a que la mujer esté presente en este sector. Su escasa presencia se limita a las oficinas y los laboratorios. No se concibe que una mujer pueda dirigir una fábrica...

La situación no es mejor en Económicas. En la Facultad barcelonesa,

doscientas cincuenta y cinco alumnas se pierden entre los casi tres mil alumnos. Terminada la carrera, las mujeres se ven relegadas a puestos de menor responsabilidad, sin llegar casi nunca a niveles de dirección.

La incorporación de la mujer a ciertas carreras «femeninas» como Letras o Farmacia, ahora comienzan a orientarse a Políticas, no significa, por lo que se ve, una emancipación femenina. La batalla no es solamente económica, sino que se entrecruza con prejuicios de educación, resistencia «sexista» de la sociedad y debe arrancar desde los primeros niveles. Aún tendremos que oír durante bastante tiempo palabras como éstas en boca de un universitario: «La profesión médica es, lógicamente, para los hombres, porque esta carrera es larga y dura, y a muchas mujeres les deforma su personalidad femenina, acarreado dificultades innecesarias para casarse y llevar el hogar. Se vuelven dominantes. No les conviene».